

RESOLUCIÓN No. 290
(302)

"Por medio de la cual se niega un Permiso de Vertimientos"

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 3930 DE 2010, DECRETO 4728 DE 2010, RESOLUCIÓN INTERNA 290 DEL DÍA 16 DE MAYO DE 2013, NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, consagra:

"Artículo 31. Funciones: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

...10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que por su parte, el Decreto 3930 de 2010, en su artículo 41 establece:

"Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el día 17 de enero d 2013, el señor TENIENTE CORONEL- RICARDO HERIBERTO ROQUE SALCEDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.592.494,expedida en Bogotá, en su condición de Comandante del Batallón de ingenieros No.52 de Construcciones "General Francisco Tamayo Cortes" radicó las memorias técnicas para su revisión y posterior aprobación y/o Negación del Permiso de Vertimientos para el Proyecto "Campamento batallón de ingenieros No. 52 de Constructores, ubicado en la vereda Junín en el K0 + 300, sobre la margen derecha de la vía Junín – Tumaco", junto con la información correspondiente.

Que mediante concepto técnico No.035 del día 12 de marzo de 2013, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO, establece:

1. No aprobar el Permiso de Vertimientos líquidos para el proyecto denominado "CAMPAMENTO BATALLÓN DE INGENIEROS No. 52 DE CONSTRUCCIONES", ubicado en la Vereda Junín K0 + 300 sobre la margen derecha de la Vía Junín – Tumaco; presentado por el señor TENIENTE CORONEL - RICARDO HERIBERTO ROQUE SALCEDO, debido a que el Plan de Ingeniería presentado, NO CUMPLE con los requisitos, procedimientos y diseños técnicos apropiados para el manejo, tratamiento y disposición final de Aguas Residuales Domésticas.
2. El Plan de Ingeniería, NO contiene memorias de cálculo para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, como son cajillas de inspección, trampas de grasas (si las requiere), tanque séptico y filtro anaerobio, de acuerdo a la población a servir; como tampoco se presenta en detalle la ubicación del sistema de tratamiento en un plano general y las conexiones de los diferentes puntos de generación de vertimientos.

3. No se presenta la ubicación, del punto de descarga y la fuente receptora de los vertimientos provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
4. No se especifica el periodo de evacuación de lodos del sistema de tratamiento.
5. No se presentan planos, en perfil y planta de las cajillas de inspección y sistema de tratamiento en general.
6. No se presenta los planos de redes hidráulicas y sanitarias del proyecto, en los cuales se pueda observar diámetros, longitud de tuberías, accesorios utilizados, ubicación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, entre otros.
7. No se presenta el cálculo del caudal de diseño, de acuerdo a la densidad poblacional permanente y flotante.
8. No se presentan las concentraciones y cargas contaminantes del afluente y efluente del sistema de tratamiento, como tampoco se calculan los porcentajes de remoción para el sistema propuesto; estos deberán cumplir con los Porcentajes de Remoción Teóricos exigidos en el Artículo 72° del Decreto No. 1594 de 1984, sin embargo estos tendrán vigencia hasta que se fijen los parámetros y límites máximos permisibles de acuerdo al Artículo 1° del Decreto No. 4728 del 23 de Diciembre de 2010 o norma que lo adicione, modifique o sustituya.
9. Se debe presentar la alternativa de manejo de los residuos sólidos de tipo doméstico generados en el campamento
10. No se presenta el Manual de Operación y Mantenimiento de la STARD.
11. No se presenta el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos, de acuerdo a los términos de referencia emitidos por el Ministerio.
12. No se presenta el cronograma de actividades y/o construcción de cajillas de inspección, trampas de grasas (si las requiere), tanques sépticos, filtros anaerobios y demás estructuras.
13. No se presenta el cronograma de operación y mantenimiento, del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
14. No se presenta el manejo, tratamiento y disposición final de los lodos generados en las distintas unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas.
15. Remitir Copia del Presente Concepto Técnico a la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO para elaboración de la Resolución de Negación del Permiso de Vertimientos.

Que mediante auto de trámite No. 015 de 2013, se declaró reunida la información para proceder a decidir de fondo el permiso de vertimientos solicitado.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 literal 6 del Decreto 3930, y en atención a lo establecido en el informe técnico transrito, es procedente negar el permiso de vertimientos solicitado.

En mérito de lo expuesto, éste Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. NEGAR el Permiso de Vertimientos solicitado por el BATALLÓN DE INGENIEROS NO.52 DE CONSTRUCCIONES “GENERAL FRANCISCO TAMAYO CORTES”, a través de su comandante TENIENTE CORONEL- RICARDO HERIBERTO ROQUE SALCEDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.592.494, expedida en Bogotá, de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTICULO SEGUNDO. El peticionario no podrá ejecutar ningún tipo de obra o actividad que genere vertimientos al suelo o las fuentes hídricas, hasta tanto no obtenga el permiso respectivo.

En consecuencia, y en caso de pretender dar continuidad con la ejecución del proyecto, se deberá tramitar nuevamente el respectivo permiso el cual debe incluir los ajustes necesarios, según las observaciones efectuadas en el concepto técnico No. 105 del día 15 de noviembre de 2012, transrito en la presente.

ARTICULO TERCERO. CORPONARIÑO, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso las obligaciones impuestas en la presente y en caso de comprobarse su incumplimiento, se procederá a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese la presente en la forma determinada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Decreto 3930 de 2011, contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Directora General, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, esta Resolución deberá publicarse en la pagina web de la entidad.

ARTICULO SÉPTIMO. La presente rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en San Juan de Pasto, a los 23 días del mes de enero de 2013.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Con firma)
TERESA ENRÍQUEZ ROSERO
Directora General (E)

Revisó: Dr. Giovanni Jojoa Pérez
Profesional especializado

Proyectó: Jennifer Muñoz Jurado